

RESOLUCIÓN No. (005 ,) De 2016
(20 MAY 2016)

"Por la cual se solicita el retiro de unos beneficiarios del Programa Colombia Mayor"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial las conferidas por el artículo 315-3 de la constitución numeral 1 literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y del literal i) del artículo 13 de la ley 100 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 100 de 1993 con el objetivo de proteger al adulto mayor contra el riesgo económico de la imposibilidad de generar ingresos estableció dos marcos de Política Social, uno consistente en la entrega de auxilios para los adultos mayores en situación de pobreza o subcuenta de solidaridad, para subvencionar parte de las cotizaciones al régimen de pensiones, y otro, denominado subcuenta de subsistencia, destinada a la protección de las personas adultos mayores en estado de indigencia o de pobreza extrema mediante un subsidio económico.

Que mediante la ley 797 de 2003, se creó la subcuenta de subsistencia a través de la cual se busca incrementar los recursos para la atención directa de los ancianos en condiciones de pobreza e indigencia.

Que el Ministerio de Trabajo (antes llamado de la Protección Social), estableció el programa de asistencia destinado a la protección social de las personas adultas mayores, en estado de indigencia o de pobreza extrema, - PPSAM -, cuyo objetivo es proteger estos adultos contra el riesgo económico de la imposibilidad de generar ingresos y contra el riesgo derivado de la exclusión social.

Que este programa de asistencia consiste en un subsidio económico intransferible (DECRETO 3771 DE 2007 ART.29), que se entrega en efectivo o en especie para cubrir servicios sociales básicos complementarios, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación PGN y con financiación de las entidades territoriales.

Que el Ministerio de Trabajo, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Consorcio Colombia Mayor (antes llamado Consorcio Prosperar), elaboraron el Manual Operativo para definir los mecanismos de Selección, Identificación y Priorización de beneficiarios y los demás aspectos operativos para el correcto desempeño del nuevo programa, los que se encuentran plasmados en el Documento CONPES 86 de marzo de 2004.

Que el Municipio de Manizales, en el año 2003 presentó un proyecto ante el ICBF y el Ministerio de la Protección Social, para beneficiar con el Subsidio a 698 adultos mayores, con la asignación de un Subsidio Directo por valor de setenta y cinco mil pesos (\$75.000) mensuales por adulto mayor.

Que el proyecto presentado fue viabilizado por la Regional Caldas del ICBF en el año 2003.

Que el Ministerio de Trabajo mediante resolución 004027 del 23 de octubre de 2009, concedió ampliación de cobertura para 1.335 cupos al Municipio de Manizales en el Programa Colombia Mayor antes llamado Protección Social al Adulto Mayor.

Página 1 de 4



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



Que el Ministerio del Trabajo otorgó una ampliación de cobertura del Plan de Solidaridad con el Adulto Mayor – Colombia Mayor- de 1.161 cupos mediante Resolución 2958 del 23 de noviembre del 2012, en el cual se informa al Municipio de Manizales mediante oficio CCM- RECF- 003 remitido por el Consorcio Colombia Mayor.

Que según información suministrada por el Consorcio Colombia Mayor en el Listado de la Nómina del mes de marzo de 2013 ingresaron 723 beneficiarios del Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor "Juan Luis Londoño de la Cuesta " (subsidio en especie-mercado), durante el proceso de Transformación al Programa Colombia Mayor (subsidio en dinero).

Que mediante Resolución 1371 de mayo 2 de 2013, el Ministerio de Trabajo estableció unos recursos para la ampliación de cobertura en este municipio de 808 cupos, quedando con un total de 6.846 cupos.

Que mediante resolución 4728 de 29 de noviembre de 2013, el Ministerio de Trabajo estableció unos recursos para la ampliación de cobertura en este municipio de 1.465 cupos, quedando con un total de 8.316 cupos.

Que mediante Resolución 4849 del 31 de octubre de 2014, el Ministerio de Trabajo asignó unos recursos para la ampliación de cobertura en este municipio de 840 cupos, quedando con un total de 9.156 cupos.

Que el artículo 30 del decreto 3771 de octubre 1 de 2007, el decreto 4943 de 2009 por el cual se modifican los artículos 30 y 33 de este decreto, la Resolución No. 00001370 del 2 de mayo de 2013 por el cual se modifica el Manual Operativo del Programa Protección Social al Adulto Mayor hoy llamado Colombia Mayor establecieron los siguientes requisitos para ingresar al programa:

1. Ser colombiano.
2. Tener como mínimo, tres años menos de la edad que rija para adquirir el derecho a la pensión de vejez de los afiliados al Sistema General de Pensiones.
3. Estar clasificado en los niveles 1 o 2 del Sisbén y carecer de rentas o ingresos suficientes para subsistir. Se trata de personas que se encuentran en una de estas condiciones: Viven solas y su ingreso mensual no supera medio salario mínimo legal mensual vigente; o viven en la calle y de la caridad pública; o viven con la familia y el ingreso familiar es inferior o igual al salario mínimo legal mensual vigente; o residen en un Centro de Bienestar del Adulto Mayor; o asisten como usuarios a un Centro Diurno.
4. Haber residido durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.

Que según el artículo 37 del decreto 3771 de 2007, modificado por el artículo 4º del Decreto 455 de 2014, estableció como causales de retiro de los beneficiarios de la subcuenta de subsistencia Programa Colombia Mayor-Plan de Solidaridad con el Adulto Mayor, así:

"Artículo 37. Perdida del derecho al subsidio: el beneficiario perderá el subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los siguientes eventos:

1. Muerte del Beneficiario.
2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio.
3. Percibir una pensión.
4. Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 30 del decreto 3771 de 2007 modificado por el decreto 4943 de 2009.



RESOLUCIÓN: " **005** , " "Por la cual se solicita el retiro de unos beneficiarios del programa Colombia Mayor"

5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del programa de protección social al adulto mayor sea superior a 1/2 SMMLV otorgado por alguna entidad pública.
4. Mendicidad comprobada como actividad productiva.
- ★ **5. Comprobación de realización de actividades ilícitas mientras subsista la condena.**
6. Traslado a otro municipio o distrito.
7. No cobro consecutivo de dos subsidios programados en dos giros.
8. Retiro voluntario".

Que a través de la resolución número 03863 del 05 de septiembre de 2014, por la cual se modifica la resolución número 2182 de 2014, el Ministro de Trabajo, estableció como puntos de corte del Sisben Metodología III, para los programas financiados con recursos del Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Subsistencia, los siguientes:

Categoría	Puntaje Nivel I	Puntaje Nivel II
14 Ciudades Principales	0,01 a 41,90	41,91 a 43,63
Resto Urbano (diferente a las 14 principales)	0,01 a 41,90	41,91 a 43,63
Rural	0,01 a 32,98	32,99 a 35,26

Que de acuerdo a la verificación de la información suministrada por el Ministerio de Trabajo - el Consorcio Colombia Mayor, la Registraduría Nacional del Estado Civil, algunas Notarias y beneficiarios del Programa Colombia Mayor del Municipio de Manizales 4 Beneficiarios del Programa Colombia Mayor del Municipio de Manizales han sido condenados, motivo por el cual deben de ser retirados de este programa, conforme lo dispuesto por el Manual Operativo y el decreto 3771 de octubre 1 de 2007 y la resolución 4728 del 29 de noviembre de 2013.

Que según instrucciones del Ministerio de Trabajo, estas novedades deben ser reportadas al Ministerio de Trabajo a través del Consorcio Colombia Mayor (antes llamado Consorcio Prosperar Regional Eje Cafetero).

Que en cumplimiento de la función de seguimiento y verificación que debe hacerse a cada uno de los beneficiarios del programa realizada por la alcaldía de Manizales a través de la Secretaría de Desarrollo Social – Unidad de Gestión Social, se solicita el retiro de las siguientes personas.

Que los beneficiarios **JOSE DARIO BUITRAGO BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía # 4.468.393 fue condenado el 29 de enero del 2014, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito a 36 meses de prisión y multa de 250 SMLMV, **LIBARDO CASTAÑO RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía # 4.473.719 fue condenado el 29 de noviembre de 2013, por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito a 10 años de prisión, **JESUS MARIA BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía # 10.221.375 fue condenado el 04 de junio del 2014 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito a 74 meses de prisión y **MARIA DESLINDA LOPEZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía # 24.322.793 fue condenada el 11 de noviembre de 2014 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito a 10 meses y 20 días de prisión, están inmersos en la causal Nro. 5 del artículo 37 del decreto 3771 de 2007, esto es, "**Comprobación de realización de actividades ilícitas mientras subsista la condena**", los cuales se encuentran debidamente acreditadas con las constancias de condena de los Juzgados.

Por lo expuesto,

Página 3 de 4



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Solicitar el **retiro inmediato** del Programa Colombia Mayor a los siguientes Adultos Mayores:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DE CEDULA	MOTIVO DEL RETIRO
1	JOSE DARIO BUITRAGO BUITRAGO	4.468.393	Comprobación de realización de actividades ilícitas mientras subsista la condena
2	LIBARDO CASTAÑO RUIZ	4.473.719	Comprobación de realización de actividades ilícitas mientras subsista la condena
3	JESUS MARIA BETANCUR	10.221.375	Comprobación de realización de actividades ilícitas mientras subsista la condena
4	MARIA DESLINDA LOPEZ MARTINEZ	24.322.793	Comprobación de realización de actividades ilícitas mientras subsista la condena

ARTÍCULO 2°: Notifíquese por la Secretaria de Desarrollo Social la presente resolución de manera personal a cada uno de los adultos mayores relacionados en el artículo primero de la presente resolución. En caso que no pudiere notificarse personalmente, se fijará AVISO en los términos del artículo 69 del CPACA.

ARTICULO 3°: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Dado en Manizales a los, **20 MAY 2016**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Gladys Galeano Martínez
GLADYS GALEANO MARTÍNEZ
Secretaría de Desarrollo Social

Profesional Universitario, SECRETARÍA DESARROLLO SOCIAL

Gloria Janeth Osorio Pinilla
GLORIA JANETH OSORIO PINILLA

V. B. Profesional Especializado, SECRETARÍA DESARROLLO SOCIAL

Alejandro Prieto Montoya
ALEJANDRO PRIETO MONTOYA

Elaboró: Carlos Alberto Rodríguez Jaramillo-Auxiliar Administrativo Secretaria de Desarrollo Social

